



## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 23 ENE 2023

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el llamado a Licitación Pública N° I/22, cuyo objeto es la “Concesión de áreas y muelles para el desarrollo de una Terminal Pesquera y la construcción de un Depósito, en la zona de Capurro del Puerto de Montevideo, con el fin de prestar servicios a las flotas nacionales y extranjeras y a sus tripulantes, así como también brindar servicios a la mercadería asociada a buques pesqueros bajo régimen de Puerto Libre”;-----

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 406/4.091, de 14 de julio de 2021, se aprobó supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Pliego de Condiciones Particulares a regir en el llamado a la Licitación Pública N° I/22;-----

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 1° de diciembre de 2021 se procedió a aprobar el referido Pliego de Condiciones Particulares;-----

III) que el Área Comercialización de la Administración Nacional de Puertos, informa que en virtud de las consultas formuladas en la presente Licitación Pública, y atendiendo a las bases que rigen la misma, correspondería realizar cambios a nivel del objeto del llamado y de los servicios a las mercaderías a movilizar, así como disponer una nueva prórroga de la apertura del llamado;-----

IV) que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 295/4.131, de 1° de junio de 2022, se dispuso aprobar el Comunicado de la Licitación Pública I/22 -sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo- mediante el



cual se modifica el artículo 1° Objeto y el artículo 10 Servicios a Prestar del Pliego de Condiciones Particulares que rige la mencionada Licitación Pública;---

**CONSIDERANDO:** que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al expedirse al respecto, indica que no existen observaciones que formular desde el punto de vista jurídico;-----

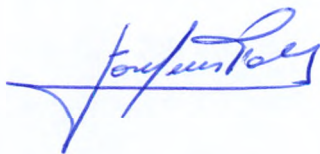
**ATENTO:** a lo dispuesto por la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, y por el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 412/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 295/4.131, de 1° de junio de 2022, por la cual se dispuso aprobar sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Comunicado de la Licitación Pública I/22 (el cual luce como Anexo N°1) mediante el cual se modifica el artículo 1° Objeto y el artículo 10 Servicios a Prestar del Pliego de Condiciones Particulares que rige la mencionada Licitación Pública;-----

**2°.-** Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, a sus efectos.-----



LACALLE POU LUIS



Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas

## Anexo N°1

Comunicado N° /2022

Licitación Pública I/22

### **“LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE ÁREAS Y MUELLES PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL PESQUERA EN CAPURRO - PUERTO DE MONTEVIDEO”**

**Se modifica el Artículo 1° Objeto**, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **Artículo 1° Objeto**

El objeto del presente llamado a Licitación Pública es la concesión de áreas y muelles para el desarrollo de una Terminal Pesquera y la construcción de un Deposito de frío, en la zona de Capurro del Puerto de Montevideo, con el fin de prestar servicios a las flotas nacionales y extranjeras y a sus tripulantes, así como también brindar servicios a la mercadería bajo régimen de puerto libre.

**Se modifica el Artículo 10° Servicios a prestar**, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **Artículo 10° Servicios a prestar**

Los servicios a cumplir por parte del concesionario, son:

- a) Al buque: Avituallamiento, muellaje, amarre, desamarre y reparaciones navales a pie de muro y abordó. Asimismo, deberá suministrar los servicios de agua y electricidad a las embarcaciones.
- b) A la mercadería: bajo el régimen de puerto libre, en operaciones tales como: reenvasado, remarcado, clasificación, agrupación y desagrupación, consolidado y desconsolidado de contenedores, manipuleo y fraccionamiento y otros servicios conexos, y/o bajo el régimen de depósito logístico en las operaciones que se enumeran en el artículo 94 literal F) del CAROU y su Decreto



Reglamentario N° 99/015, artículo 28, de acuerdo a lo previsto en el artículo 381 de la Ley N° 19.355.

c) Al contenedor: servicio de frío y/o almacenaje de contenedores con productos derivados de la actividad pesquera. Reparación y mantenimiento de contenedores.

d) Servicio de combustible desde lanchas y/o camiones y/o desde instalaciones fijas debidamente habilitadas según la reglamentación vigente.

e) Servicios a la tripulación para coordinar ingreso y egreso a la terminal.

Los servicios a cumplir por parte del concesionario, serán los necesarios para el desarrollo del objeto de la concesión, tanto en la prestación de servicios a los buques que operan en su terminal: muellaje, amarre, desamarre, así como los relacionados con la mercadería.

Si durante el desarrollo de la concesión, el concesionario entendiera conveniente prestar otros servicios no excluidos por disposiciones expresas en estas bases, deberá presentar solicitud fundada a la ANP, quien podrá autorizar las prestaciones según su exclusivo criterio.

El incumplimiento de esta condición podrá determinar la pérdida de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

El concesionario deberá prestar el servicio en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo a los principios contenidos en la Ley de Puertos N° 16.246, sus decretos reglamentarios y demás normas legales y particulares.